Dr. Rolando Ruiz Vázquez
NOTARIO SEGUNDO DE AZOGUES
Teléfono: 2244-354

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Nro. 501/2008

DR. ROLANDO E. RUIZ VAZQUEZ
AZOGUES - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPOSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " ABAD MENDIETA CIA. LTDA."

CUANTIA: 5.000,oo

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES VEINTE Y SIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.** Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: **HOMERO PATRICIO ABAD SALINAS,** casado; **PATRICIA EUGENIA ABAD MENDIETA,** casada; y, **ROSITA DEL CARMEN ABAD MENDIETA,** divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos en virtud del documento de identificación que me presentan doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada literalmente es del tenor siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes Cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **HOMERO PATRICIO ABAD SALINAS**, con cédula cero tres cero cero tres uno siete cinco nueve guión uno SEÑORA **PATRICIA EUGENIA ABAD MENDIETA** con cédula cero tres cero cero ocho uno seis dos cinco guión tres; casados y **ROSITA DEL CARMEN ABAD MENDIETA**, con cedula cero tres cero cero ocho uno siete cinco nueve guión cero, divorciada, todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Azogues, ecuatorianos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación " **ABAD MENDIETA CIA. LTDA.**", se constituye una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO:** La compañía tendrá como objeto social: La importación, exportación y la comercialización de

productos de consumo masivo en el área de alimentos, artículos para el hogar y bazar en general, para cuya consecución podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley, al efecto podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. Actividad que se realizará con capital propio, así como podrá celebrar todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad. **ARTICULO CUARTO:** El capital Social de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5.000,00)** dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO:** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la Ley. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la

propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **ARTICULO OCTAVO**: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO NOVENO**: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**: La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital

social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalara el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta; Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomaran por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán

derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones: a) para nombrar y remover al Presidente, Gerente General en forma justificada, b) aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) resolver a cerca de la

amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; g) resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la

Junta General de Socios; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. 7) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la

compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Poner a consideración y solicitar la aprobación del reglamento de la compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la ley exige. 12) cumplir y hacer cumplir

con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 14) Las demás que le corresponda por ley o por los presentes estatutos.- 15) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**: La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO**: En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	TOTAL
HOMERO PATRICIO ABAD SALINAS	2.000,00	2.000,00	40,00%	2.000,00
PATRICIA EUGENIA ABAD MENDIETA	1.500,00	1.500,00	30,00%	1.500,00
ROSITA DEL CARMEN ABAD MENDIETA	1.500,00	1.500,00	30,00%	1.500,00
TOTALES	5.000,00	5.000,00	100,00%	5.000,00

CLÁUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la

cuenta de integración de capital realizada en el banco Internacional de esta ciudad de Azogues. **CLÁUSULA QUINTA**: Los comparecientes autorizan a la DRA. Mercedes Espinoza Gómez, para que realice todos los tramites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por sí o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignara agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, f) Ilegible- Dra. Mercedes Espinoza Gómez. Abogada. Matrícula número setecientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí copiada la minuta que el compareciente me presenta, la aprueba y ratifica en todo su contenido, y la deja elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN - - -

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 870100451 abierta el 27 DE MARZO DE 2008 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACION. que se denominará ABAD MENDIETA CIA. LTDA. la cantidad de CINCO MIL CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dólares de los Estados Unidos de Norte América. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ABAD SALINAS HOMERO PATRICIO	$2,000.00
ABAD MENDIETA PATRICIA EUGENIA	$1,500.00
ABAD MENDIETA ROSITA DEL CARMEN	$1,500.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito sera será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AZOGUES, 27/MARZO/2008
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL AZOGUES

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO
IMPRIMIR

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7180591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA GOMEZ MERCEDES NARCISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2008 8:55:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABAD MENDIETA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CUENCA

SR. ROBERTO JERVES BELAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Así consta del documento habilitante que se deja agregado a la presente escritura. Para la celebración del presente acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y, leído que le fue este instrumento por mí el Notario, se ratifica en su contenido, y firma en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe. F) Ec P Abad Salinas.- C.C. 030031759-1.- f) Patricia Abad M.- C.C. 030081625-3.- f) Rosita Abad M.- C.C. 030081759-0.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

DR. ROLANDO E. RUIZ VAZQUEZ
AZOGUES - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 030031759-1
ABAD SALINAS HOMERO PATRICIO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
11 ABRIL 1950
001- 0045 00282 M
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1950

ECUATORIANA****** NACIONALIDAD
CASADO ESTADO CIVIL
SUPERIOR INSTRUCCION
HUGO ABAD MUÑOZ NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
REMIGIA A SALINAS VEGA NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AZOGUES LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 11/04/2006
11/04/2018 FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0133168
Cñr
ECONOMISTA PROFESION
08

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030081685-3
ABAD MENDIETA PATRICIA EUGENIA
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
04 JULIO 1974
0067 00487 F
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1974

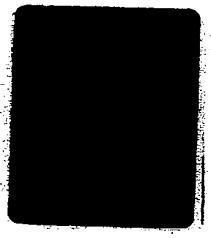

ECUATORIANA****** E3333I2222 IND DACT
CASADO NACIONALIDAD
SECUNDARIA ESTADO CIVIL
HOMERO PATRICIO ABAD SALINAS INSTRUCCION
MARIA EUGENIA MENDIETA NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CUENCA NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
05/02/2016 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FORMA No. REN 0254671 FECHA DE CADUCIDAD
Azy
COMERCIANTE PROFESION

MIGUEL FERNANDO VINTIMILLA S

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030081759-0
ABAD MENDIETA ROSITA DEL CARMEN
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
05 JUNIO 1975
001- 0180 00360 F
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1975

ECUATORIANA****** NACIONALIDAD
DIVORCIADO ESTADO CIVIL
SECUNDARIA INSTRUCCION
PATRICIO HOMERO ABAD NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA EUGENIA MENDIETA NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AZOGUES LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 24/08/2007
24/08/2019 FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0173164
Cñr
ESTUDIANTE PROFESION

V1311E2111 IND DACT

DOY FE: Que el presente documento fotostático constante de.....4.... Fojas(s) es compulsa.

Azogues, 28 MAR. 2008 del 200.

Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
Notario Segundo del Cantón Azogues

Doy fe: Que cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 08-C-DIC-200, de 7 de Abril de 2008, dictado por el señor Intendente de Compañías de la ciudad de cuenca, he sentado la razón correspondientes al margen de la matriz de la presente escritura, tal como se ha dispuesto.

Azogues, 11 de Abril de 2008.

DR. ROLANDO E. RUIZ VAZQUEZ
AZOGUES - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Con el No.46, del Registro Mercantil, queda inscrita la presente Escritura; así como la Resolución No. 08-C-DIC-200, de La Intendencia de Compañías.- Azogues, Abril 15 del 2008.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.- ----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. César H. Izquierdo P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN AZOGUES – INTERINO

Registro de la Propiedad del Cantón Azogues
Azogues - Ecuador

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES